

ta y una mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Torguet Sanz, con domicilio en Tamarite de Litera, calle José Antonio, sin número (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de Albelda (Huesca), parcela doscientos veintinueve, polígono uno, con una superficie de siete mil ciento cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, José Gracia Porquet y Teresa Gascón Font; Sur, María Guiral Noguero (antes Pablo Gracia Porquet) y Josefa Gracia Porquet; Este, José Gracia Porquet, y Oeste, Josefa Gracia Porquet.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Litera, al tomo doscientos cuarenta y cinco, libro veinte, folio setenta y cinco, finca número dos mil ciento cuarenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y una mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

14934

REAL DECRETO 1254/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de dos solares, sitos en Melilla, sobre los que se asienta una edificación.

Por don Angel Peláez Medina se ha interesado la adjudicación de dos solares, propiedad del Estado, sitos en Melilla, calle de México, números ochenta y tres y ochenta y cinco, como ocupante de la edificación existente sobre los mismos. Dichos solares han sido tasados en la cantidad de trece mil treinta y dos pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de las autorizaciones concedidas por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Peláez Medina, con domicilio en Melilla, calle México, número sesenta y seis, de dos solares propiedad del Estado, sobre los que se asienta una edificación y que a continuación se describen:

Finca urbana sita en Melilla, calle México, números ochenta y tres y ochenta y cinco, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Ramírez de Madrid; izquierda, número ochenta y uno de la calle México; fondo, calle Argentina, números veinticuatro y veintiséis.

Inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, folio ciento seis, finca cuatro mil novecientos veintisiete, inscripción primera, y al tomo ciento treinta y ocho, folio ciento siete, finca nueve mil cuatrocientos veintiocho, inscripción primera, respectivamente.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de trece mil treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla,

siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

14935

REAL DECRETO 1255/1982, de 14 de mayo, por el que se modifica el procedimiento para la exclusión de mercancías del anexo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las islas Canarias, dando una nueva redacción al artículo 7 del Real Decreto 997/1978, de 12 de mayo.

El Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las islas Canarias, en cuyo anexo se incluyen todas aquellas mercancías cuya importación en el archipiélago está sometida a gravamen por la referida Tarifa Especial.

La finalidad de esta modalidad del Arbitrio Insular, consiste en proteger y fomentar la industria canaria mediante el establecimiento de barreras arancelarias que eviten situaciones de inferioridad comercial de los productos canarios respecto de los de su misma naturaleza procedentes del extranjero. Así, se incorporan al anexo de la Ordenanza, todas aquellas mercancías que, fabricadas o producidas en el archipiélago, reúnen los requisitos de nivel de producción, calidad y precio especificados en el texto del Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho. Del mismo modo, cuando una mercancía incorporada al anexo deja de ser producida o fabricada en las islas Canarias, o deja de cumplir los requisitos antes mencionados, se procede a su exclusión del mismo.

El procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza, es decir, para la inclusión de mercancías en el anexo y para su exclusión del mismo, se encuentra regulado en el artículo séptimo del Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, y está integrado por una serie de trámites y formalidades que demoran en exceso el proceso de modificación de la Ordenanza, provocando una cierta rigidez en el funcionamiento de la Tarifa Especial.

Esta situación impide que se cumplan plenamente los fines perseguidos por el Arbitrio Insular en su modalidad de Tarifa Especial, sobre todo en lo referente a la exclusión de mercancías del anexo, ya que durante el tiempo transcurrido desde que se produce la situación de hecho que da lugar a la exclusión hasta que ésta se verifica formalmente, el consumidor canario se ve obligado a adquirir productos no canarios encarecidos por el Arbitrio Insular que han de soportar durante el tiempo que permanezcan incorporados al anexo de la Tarifa Especial.

Con el objeto de evitar la situación antes descrita, la Junta de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintidós-segundo-G)-segundo de la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, ha solicitado del Ministerio de Hacienda la modificación del artículo séptimo del Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, y la regulación de un nuevo procedimiento para la exclusión de mercancías del anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias. El Ministerio de Hacienda, una vez realizados los estudios correspondientes por la Dirección General de Tributos y por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ha considerado oportuno estimar la solicitud de la Junta de Canarias y ha elevado al Gobierno propuesta de modificación del procedimiento para la exclusión de mercancías del anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las islas Canarias, dando una nueva redacción al artículo siete del Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo.

En su virtud, al amparo del artículo veintidós de la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo siete del Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las islas Canarias, queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo siete.—Uno. Los acuerdos adoptados por la Junta de Canarias aprobando provisionalmente la modificación de la Tarifa Especial deberán ser precedidos de un estudio económico justificado sobre su incidencia en la producción interior canaria, niveles de precios y puestos de trabajo, que garantice su acierto y oportunidad, señalando, en todo caso, los volúmenes de importación de la mercancía, distinguiendo su procedencia del resto de España o del extranjero.

Dos. El acuerdo de aprobación provisional, junto con el expediente instruido al efecto, será objeto de exposición pública durante quince días, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que formulen quienes sean interesados legítimos a tenor del artículo doscientos veintiocho del Reglamento de Haciendas Locales.

Tres. Los anuncios de exposición se publicarán en el "Boletín Oficial" de las provincias de Las Palmas y Tenerife y los expedientes serán puestos de manifiesto en todos y cada uno de los Cabildos del archipiélago.

Cuatro. Finalizado el plazo de exposición, la Junta de Canarias remitirá el expediente, junto con las reclamaciones presentadas y el dictamen que emita sobre las mismas, al Ministerio de Hacienda.

Cinco. El Ministerio de Hacienda elevará, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su recepción, propuesta al Gobierno para la resolución con carácter definitivo, sobre la modificación de la Tarifa Especial.

Seis. Los acuerdos de exclusión de mercancías o de suspensión total o parcial de la Tarifa por concurrir alguna de las causas recogidas en las letras b, c y d, del artículo quinto de este Real Decreto, se adoptarán, con carácter provisional, por la Junta de Canarias, previo informe técnico-económico en el que se hará constar la existencia de las mencionadas causas.

Sin más trámites, la Junta de Canarias remitirá al Ministerio de Hacienda los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, y éste, en el plazo de treinta días, elevará, en su caso al Gobierno, propuesta para la aprobación definitiva de la exclusión o de la suspensión total o parcial de la Tarifa Especial.

Siete. Los plazos fijados en los apartados cinco y seis de este artículo quedarán interrumpidos durante el tiempo que transcurra desde que se reclame a la Junta de Canarias hasta que se remita por ésta cualquier antecedente o informe que se considere útil para un mayor acierto de la propuesta a elevar al Gobierno.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14936 REAL DECRETO 1256/1982, de 14 de mayo, por el que se prorroga por dos años el cumplimiento de los fines para los que fue adscrita una parcela propiedad del Estado, sita en el término municipal de Vigo (Pontevedra).

Por Real Decreto mil quinientos ochenta/mil novecientos setenta y siete de tres de mayo, se adscribió al Patronato de Casas de la Armada un inmueble de dos mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Vigo (Pontevedra), con destino a la construcción de viviendas para Suboficiales en régimen de alquiler, bajo la condición de que si en el plazo de cinco años, no se cumplía dicho fin, el inmueble revertiría al Estado.

Formalizada la correspondiente acta de adscripción, con fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, entre el representante del Patronato de Casas de la Armada y el del Ministerio de Hacienda, ha transcurrido el plazo fijado sin que el inmueble haya podido ser destinado a los fines previstos por no haber podido obtener la licencia para llevar a cabo las pretendidas viviendas hasta el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por lo que el mencionado Patronato de Casas de la Armada ha solicitado una prórroga de dos años, para el cumplimiento de dicho fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por dos años, el plazo para el cumplimiento del fin determinado en el Real Decreto mil quinientos ochenta/mil novecientos setenta y siete de tres de mayo, de adscripción al Organismo autónomo Patronato de Casas de la Armada, de un inmueble de dos mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Vigo (Pontevedra), debiendo contarse la prórroga del plazo de dos años, para el cumplimiento de dicho fin, desde la fecha en que se formalice la correspondiente acta de prórroga al plazo de adscripción.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14937 REAL DECRETO 1257/1982, de 14 de mayo, por el que se acepta la donación del derecho de superficie sobre un inmueble sito en el término municipal de Salamanca, con destino a Parador Nacional de Turismo.

El Ayuntamiento de Salamanca, ha ofrecido la donación del derecho de superficie sobre un inmueble sito en el término municipal de Salamanca, para la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación por el Ayuntamiento de Salamanca, por un plazo de cincuenta años, del derecho de superficie sobre una parcela de terreno en el sitio llamado Teso de la Feria del mismo término municipal, de veinticuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados de superficie, a segregarse de una de mayor cabida, lindando la primera: Norte, terrenos de propiedad municipal; Sur, calle de nueva apertura; Este, carretera nacional seiscientos veinte, y Oeste, parcela en construcción de un Centro de Enseñanza General Básica.

La finca matriz está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cuatro, folio doscientos treinta y uno, finca número diez mil trescientos setenta y cuatro, inscripción primera.

El inmueble será destinado a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El derecho mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14938 REAL DECRETO 1258/1982, de 14 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) de un inmueble de 228 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación del Museo Arqueológico.

Por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos veintiséis metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación del Museo Arqueológico.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) de la casa número cuatro de la calle General Echagüe, del mismo término municipal, de doscientos veintiséis metros cuadrados de superficie, que linda: izquierda, casa de Federico Ramirez; derecha y espalda, casa número dos de la misma calle, propiedad del Estado, y por el último punto, además corrales de Martín Arboleda.

El inmueble donado se destinará a la ampliación del Museo Arqueológico de dicha ciudad.